

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-03592 del 05 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitada por la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**, con NIT 901548898-8, a través de su Representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.609.402, para el abastecimiento de riego de una huerta comunitaria de 100m2 aproximadamente y el riego de jardines y prados de 19 lotes para el proyecto "**ECOPARCELACIÓN EL BOHÍO**", en beneficio del predio identificado con el FMI 020-10025 ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 20 de septiembre del 2022 al 03 de octubre del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 03 de octubre del 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-06492 del 12 de octubre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente el día 20 de septiembre de 2022, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Rionegro y la visita ocular se realizó el día 03 de octubre de 2022, a las 10:00 a.m. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 A la visita de campo asistieron en representación del usuario, el Ing. José Barbosa Sánchez, Director del Proyecto y el Sr. Álvaro Hincapié Franco, Mayordomo de la finca. Por parte de Cornare asistieron los funcionarios Juan de Dios Palacios y Héctor Mario Herrera. Como la fuente no tiene nombre se procedió a denominarla de mutuo acuerdo como El Bohío.

3.3 Para acceder al sitio donde se desarrollará el PROYECTO ECO-PARCELACION EL BOHIO se toma la vía que conduce a Santa Elena y en las partidas para tomar el túnel de Oriente y la vía Las Palmas, se coge por un carretable estrecho a mano derecha y se asciende hasta la Vereda la Quiebra; 600 metros antes de la divisoria de aguas en la margen izquierda se encuentra el predio El Bohío.

3.4 Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas del predio (Mayoría) y del sitio de captación (tanque existente); se efectuó recorrido por el predio tomando registros fotográficos y anotando

características geográficas y ambientales; se procedió a realizar aforo de la fuente con un medidor de velocidad de flujo modelo FP111 de propiedad de Cornare, midiendo la sección transversal al flujo de la fuente y las dimensiones del tanque de almacenamiento de donde se tiene previsto realizar la captación de agua superficial.

3.5 El área del predio es de 6.55 Ha, según el Geoportal de la Corporación, lo cual está en concordancia con la información aportada por el usuario.

En cuanto a características fisiográficas se puede decir que la zona se caracteriza por ser una zona montañosa conformada por colinas de forma convexas de vertientes cortas y pendientes fuertes, las que están ubicadas en la parte media y baja del predio tienen cimas relativamente planas, mientras que las de la parte alta del predio son muy escarpadas. En la mayoría del área el predio se encuentra potrerizado, no obstante, se encontró un pequeño bosque secundario en la zona sur y occidental del predio, por donde escurre la pequeña corriente de agua superficial, denominada en esta visita como El Bohío (Ver Registro fotográfico).



3.6 El proyecto a desarrollar por la empresa Bohío Desarrolladora SAS, consiste en el establecimiento de 19 ecoparcels de 1400 m² de área cada una, de esta área cada parcela destinará aproximadamente 1000 m² para prados y jardines.

Por las mismas características de las ecoparcels, se espera que los impactos al medio ambiente sean mínimos. Esto se logrará con una buena recolección, disposición y manejo de residuos sólidos, una excelente implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua y un adecuado manejo de vertimientos. Mediante oficio con Radicado CE-13030 del 11 de agosto de 2022, el señor Nelson David Espinosa Sarralde, Representante Legal de la empresa BOHIO DESARROLLADORA S.A.S., solicita Permiso de Vertimientos y con el Auto N°03315-2022 del 29 de agosto de 2022, la Corporación da inicio en el expediente: 056150440640

3.7 Consultando el Geoportal que tiene CORNARE y al evaluar la información de las áreas protegidas, la zonificación y restricciones ambientales del POMCA del Río Negro, en el predio identificado con FMI: 020-10025, se obtuvo el siguiente reporte:

Mapa Area de Análisis



Áreas Protegidas

Capa	Área	Porcentaje
	0,00 ha	0,00 %

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	4,64 ha	70,88 %
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,12 ha	1,81 %
Áreas de restauración ecológica	1,79 ha	27,31 %

En concordancia con el POT del municipio de Rionegro, el ACUERDO N° 392 de agosto 8 de 2019, por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas; parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural de la jurisdicción de CORNARE, la Resolución N°112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE, y teniendo en cuenta la información obtenida a través del Geoportal, se tiene para el predio mencionado, la siguiente información:

Predio FMI: 020-10025

Área: 6.55 Ha

DETERMINANTE AMBIENTAL	Capa	Área (Ha)	Porcentaje (%)	Densidad (viv/Ha)	Nº de viviendas
Áreas Protegidas	Ninguna	0,00	0,00	N.A	N.A
Zonificación Ambiental POMCAS	Áreas agrosilvopastoriles	4,64	70,88	3	13,92
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,12	1,81	3	0,36
	Áreas de restauración ecológica (*)	1,79	27,31	2	3,58
Total					17,86

No obstante, lo anterior, y acorde a lo establecido en el literal d) del artículo QUINTO de la Resolución N°112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, el cual establece: (...) "Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio "(...), el número de viviendas por hectárea para el área de restauración ecológica se reduciría en un 70%, como se muestra en la siguiente tabla:

DETERMINANTE AMBIENTAL	Capa	Área (Ha)	Porcentaje (%)	Densidad (viv/Ha)	Nº de viviendas
Áreas Protegidas	Ninguna	0,00	0,00	N.A	N.A
Zonificación Ambiental POMCAS	Áreas agrosilvopastoriles	4,64	70,88	3	13,92
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,12	1,81	3	0,36
	Áreas de restauración ecológica	0,54		2	1,08
Total					15,36

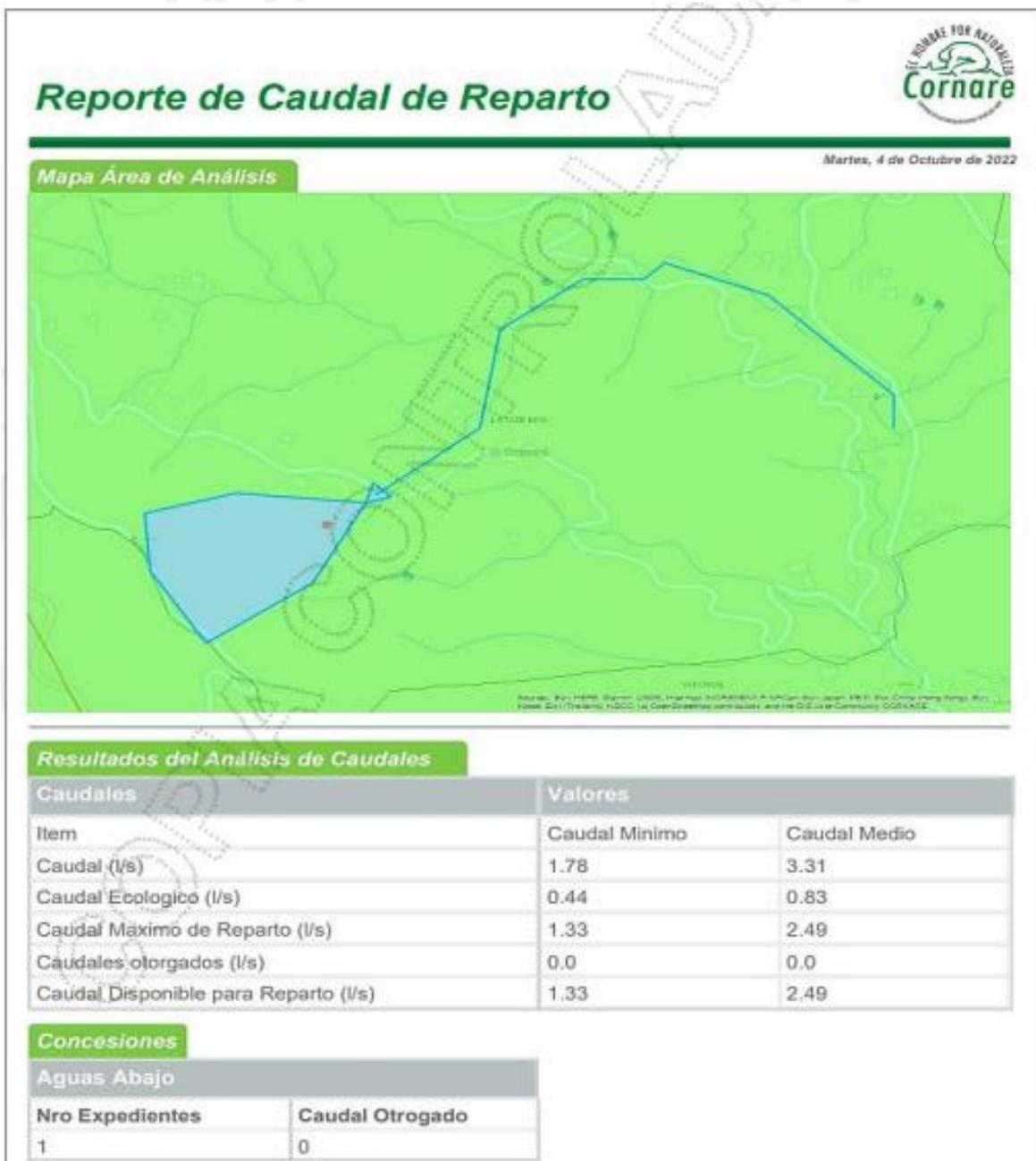
En conclusión, el total de N° de Viviendas/Ha, acorde a los determinantes ambientales permitidos para el predio FMI: 020-10025, sería de 15 viviendas.

3.8 En la información entregada por el usuario relacionada con el proyecto ECO-PARCELACION EL BOHIO, este suministra documento de prefactibilidad emitido por la Corporación Aguas del Mirador, para la conexión del proyecto al servicio de acueducto para suplir las necesidades del uso doméstico. En este orden de ideas se procedió verificar las bases de Datos Corporativas a fin de determinar si el futuro prestador cuenta con el permiso de concesión vigente ante Cornare, evidenciándose el Expediente: 056150211678, en donde se constató que la Corporación Aguas del Mirador actualmente está en proceso de obtención de un nuevo permiso, el cual se encuentra suspendido mediante el Auto AU-03175-2022 del 18 de agosto de 2022, hasta tanto el prestador allegue a Cornare el documento emitido por la Seccional de Salud de Antioquia relacionado con la Autorización Sanitaria.

3.9 El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el Formato F-TA-84 Formulario de Ahorro y Uso Eficiente Simplificado, debido a que solo solicita agua para Riego, el cual se evaluó dentro del presente trámite.

3.10 La consulta del Geoportal de CORNARE, indica que 1000 metros aguas abajo del punto de captación no hay usuarios que capten la fuente superficial denominada en campo como El Bohío y aguas arriba tampoco hay usuarios, debido a que estamos en la cabecera de la microcuenca y este sería el primer usuario.

3.11 Acorde al reporte de caudal generado por el Geoportal, en el punto proyectado a captar donde encontrado el siguiente reporte:



3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (l/s)	CAUDAL DISPONIBLE (l/s)
SUPERFICIAL	El Bohío	03/10/2022	Molinete	3.2***	1.33 Escenario de Q. Mínimos
		NA	Geoportal		

Se eligió como sitio de aforo un tramo rectilíneo de la corriente superficial el Bohío, de 34 cm de ancho y 6 cm de altura del agua; este sitio se ubicó a 2.5 m aguas arriba del tanque de almacenamiento. (ver foto).

La visita de campo se hizo durante una mañana soleada, según información del mayordomo, hacia dos días que no llovía en la zona, es decir desde el sábado 01 de octubre. La última lluvia fue de corta duración, pero algo intensa.

*** En las fechas cercanas a la visita se están presentando una época de altas precipitaciones



Esta fuente de agua superficial se encuentra debidamente protegida por cobertura vegetal de un pequeño bosque secundario, que se encuentra en la parte sur y occidental del predio.




b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: NO Estado: Buena/Regular/Mala	PTAP: NO	Red Distribución: NO	Sistema de almacenamiento: <u>SI</u> Hay un tanque cuadrado de 4mx4m de área y 1m de profundidad Estado: Regular Control de Flujo: NO
	Macromedición:	TIPO CAPTACIÓN: Otras (¿Cuál?) <u>Toma directa a través de un tanque</u>				
	Área captación (Ha)	16 m ²				
	Macromedición	SI _____		NO _____ X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____		
	Continuidad del Servicio	SI _____		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____		NO _____ X _____		

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO (eliminar las opciones que no apliquen)	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.4 l/m ² -día	19.1000 (1.91 ha)	Prados y jardines y Huerta Casera	CACHO Y POMA			0.08846	Se tomará de la fuente denominada El Bohío
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: _____								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.08846 lit/seg							

Nota: El módulo de consumo para riego de prados y jardines con manguera a libre flujo es de 0.4 l/m² -día, según el Artículo 7 de la Resolución 112-2316 de CORNARE. Es decir que para el riego de la huerta comunitaria de 100 m² el usuario requerirá 40 l/día, es decir, 0,00046 l/s y para el riego de un total en prados y jardines de 19.000 m², se necesitará 7600 l/día, es decir, 0,088 l/s, para un total de 0.08846 lit/seg.

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El señor NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE, identificado con C.C. N°1.036.609.402, Representante Legal de la empresa BOHIO DESARROLLADORA S.A.S. con NIT: 901548898-8 presentó ante Cornare, toda la documentación necesaria requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente El Bohío.
- 4.2 De acuerdo a los módulos de consumo el usuario requiere un caudal total de 0.08846 l/s, distribuidos así: 0.00046 l/s para el riego una huerta comunitaria de 100 m² y 0.088 l/s para el riego de prados y jardines con un área 19.000 m². para un total de 0.08846 l/s
- 4.3 La Fuente superficial El Bohío, tiene una oferta de caudal disponible de reparto en escenario de mínimos de 1.33 l/s, el cual está por encima del caudal total requerido por el usuario de 0.089 lit/seg. Es decir, que la fuente superficial está en capacidad de abastecer las necesidades de riego requerida por el usuario
- 4.4 La fuente superficial El Bohío tienen una buena cobertura vegetal protectora de bosque secundario y la calidad del recurso hídrico es organolépticamente de buena calidad.
- 4.5 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna.
- 4.6 Es factible otorgar la concesión de aguas a la empresa BOHIO DESARROLLADORA S.A.S. para el proyecto ECO-PARCELACION EL BOHÍO en los caudales solicitados y para los usos requeridos.
- 4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el usuario, cumple con lo requerido en la Ley 373/97, y reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.
- 4.8 Una vez iniciado el proyecto el usuario deberá implementar las actividades contempladas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; PUEAA.

4.9 El proyecto ECO-PARCELACION EL BOHÍO en la actualidad se encuentra tramitando ante Cornare el permiso de vertimientos. Expediente: 056150440640

4.10 El proyecto ECO-PARCELACION EL BOHIO, suministra documento de prefactibilidad emitido por la Corporación Aguas del Mirador, para la conexión del proyecto al servicio de acueducto para suplir las necesidades del uso doméstico. Verificada las bases de Datos Corporativas a fin de determinar si el futuro prestador cuenta con el permiso de concesión vigente ante Cornare, se encuentra el Expediente: 056150211678, donde la Corporación Aguas del Mirador actualmente tiene en proceso el trámite de un nuevo permiso el cual se encuentra suspendido mediante el Auto AU-03175-2022 del 18 de agosto de 2022, hasta tanto el prestador allegue a Cornare el documento emitido por la Seccional de Salud de Antioquia relacionado con la Autorización Sanitaria

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06492 del 12 de octubre de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, identificado con C.C. N°1.036.609.402, Representante Legal de la empresa **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** con NIT: 901548898-8, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Lote Salazar - El Naranja	FMI:	020-10025	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				-75°	27'	41.40"	6°	11'	9.13"	2376	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	El Bohío	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	27'	40.23	6°	11'	6.46	2375			
Usos							Caudal (l/s.)				
1	Riego de huerta comunitaria de 100 m ²						0.00046				
2	Riego de jardines y prados 19.000 m ²						0.08800				
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>El Bohío</u> (caudal de diseño)							0.08846				

PARAGRAFO PRIMERO: Solo se autoriza el caudal para quince (15) viviendas, permitidas según los determinantes ambientales.

PARAGRAFO SEGUNDO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el período 2022 – 2032, presentado por la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**,

RESUMEN PUEAA				
CONSUMOS	L/s: _____	N.A		
PÉRDIDAS TOTALES	%: _____	N.A		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: _____	N.A	%: _____	N.A
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: _____	N.A	%: _____	N.A

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
1. CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE CAPTACION SUGERIDA POR LA CORPORACION (Unidad)	1	\$ 2.000.000	Obra de Captación Construida/Obra de Captación Proyectada * 100
2. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	\$ 16.946.204	Contrato de Obra Ejecutado Mantenimiento de Obra de Captación /Contrato de Obra Proyectado * 100
3. TALLERES DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	19	\$ 12.354.432	Talleres Realizados/Total de Talleres Proyectados *100
4. CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 5.000.000	Sistema de Almacenamientos Construido/Sistema de Almacenamiento Proyectado *100
5. INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO	10	\$ 7.412.660	Contrato de Obra Ejecutado Mantenimiento Sistemas de Almacenamiento/Contrato de Obra Proyectado * 100

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de sesenta (60) días calendario:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente QUEBRADA FLANDES, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo; o en su defecto en el mismo plazo, deberá presentar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, teniendo en cuenta la infraestructura existente (tanque de almacenamiento), la cual deberá estar diseñada para captar exclusivamente el caudal otorgado por la Corporación.
2. Presentar anualmente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado, en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos V.03, para lo cual deberá Iniciar la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y presentar los informes de avance en el mes de enero del año siguiente a su ejecución iniciando en enero de 2023.
3. Tramitar el permiso de vertimientos deberá considerar la densidad de viviendas por Ha, definida en la zonificación ambiental y lo estipulado en las determinantes ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE** que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

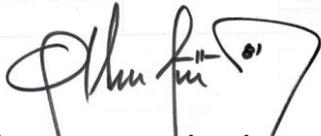
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño 14/10/2022*
Revisó: *Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. 18/10/2022*
Expediente: 056150240718